

## ARGUEDAS

### **Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de ayudas para la rehabilitación de Viviendas**

El Pleno del Ayuntamiento de Arguedas en sesión celebrada el 24 de febrero de 2016, aprobó inicialmente la Ordenanza reguladora de ayudas para la rehabilitación de Viviendas, publicada en el Boletín Oficial de Navarra número 48 de 10 de marzo de 2016.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, modificado por la Ley Foral 15/2002, de 31 de mayo, y transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan producido alegaciones, se procede a la aprobación definitiva de la modificación de dicha Ordenanza, disponiendo su publicación a los efectos pertinentes.

Arguedas, 16 de mayo de 2016.– El Alcalde, Fernando Mendoza Rodríguez

#### **ORDENANZA MUNICIPAL DE AYUDAS A LA REHABILITACIÓN DE VIVIENDAS**

##### **OBJETO**

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de ayudas para fomentar la ejecución de obras comprendidas en el término municipal de Arguedas:

- Rehabilitación y reparación de edificios.
- Ampliación de edificios.
- Demolición de elementos señalados como inadecuados o impropios.
- Rehabilitación o reparación de viviendas, locales comerciales o de negocio, despachos profesionales y sedes de asociaciones de interés cultural sin ánimo de lucro.

A efectos de su consideración como protegible, y con independencia de lo establecido en la legislación indicada en el artículo anterior, el edificio o vivienda deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Tener una antigüedad superior a 10 años.

Para obras de adecuación funcional consistentes en acabados generales exteriores y mejora de la imagen urbana del edificio, este tendrá que tener una antigüedad superior a 15 años.

Para obras de eliminación de barreras físicas o sensoriales, o aquellas otras que afecten al cumplimiento de normas técnicas de obligado cumplimiento, no existe limitación por antigüedad.

- b) Que se adapte a lo que disponga el planeamiento urbanístico vigente.

- c) Que presente una organización espacial y unas características constructivas que garanticen la posibilidad de alcanzar suficientes condiciones de habitabilidad de las viviendas.

Quedan excluidas las actuaciones que supongan las demoliciones de fachadas o su vaciado total. Excepcionalmente se admite la demolición parcial de fachadas para adecuaciones urbanísticas (alineaciones obligatorias) o su vaciado total, siempre y cuando el edificio tenga más de 100 años de antigüedad, su estado de deterioro lo aconseje y se mantengan sus características tipológicas. Las obras deben garantizar su coherencia técnica y constructiva. No se protegerán las obras cuando no se realicen las consideradas imprescindibles por los servicios técnicos municipales o asimilado competente.

- d) Expresamente se consideran incluidas en el ámbito de aplicación de la presente ordenanza, las obras de rehabilitación que tengan por objeto la división de una edificación para el acondicionamiento interior de viviendas, cumpliendo las determinaciones del planeamiento al respecto

## **REQUISITOS**

Artículo 2.

2.1. Podrán ser objeto de las ayudas municipales las obras de la tipología señalada en el artículo anterior.

2.2. Deberán cumplir, además, los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Que el importe del presupuesto de contrata alcance como mínimo la cuantía de 12.000 euros, I.V.A. incluido.
- b) En caso de que el presupuesto protegible supere los 30.000 euros o en el supuesto que sea necesario proyecto de ejecución.
- c) Las obras a ejecutar deberán recogerse necesariamente en presupuesto detallado, con mediciones y precios unitarios, o Proyecto Técnico debidamente visado, en su caso.
- d) Que las obras sean conformes con el planeamiento municipal, normativa sobre rehabilitación, habitabilidad y urbanística en general
- e) Que haya disponibilidad económica presupuestaria para atender las ayudas que pudieren concederse con cargo al ejercicio económico que corresponda. Los derechos a dichas ayudas decaerán quedando sin valor ni efecto alguno, una vez se agote la consignación establecida al efecto.
- f) Rellenar los impresos oficiales establecidos al efecto, con aportación de la documentación que sea requerida con declaración expresa de que los interesados asumen incondicionalmente los requisitos exigidos.

## **AYUDAS MUNICIPALES**

### Artículo 3.

#### 3.1. Tipos de Ayudas Económicas.

3.1.1. Subvención de un importe equivalente al 35 % del I.C.I.O. (Impuesto sobre la Construcción, Instalaciones y Obras) en las obras y proyectos de rehabilitación con un presupuesto de entre 12.000,00 a 30.000,00 euros I.V.A. incluido.

3.1.2. Subvención de un importe equivalente al 45 % del I.C.I.O. (Impuesto sobre la Construcción, Instalaciones y Obras) en las obras y proyectos de rehabilitación con un presupuesto superior a 30.000,00 euros I.V.A. incluido.

3.1.3. Subvención de un importe equivalente al ciento por ciento de la tasa por ocupación de vía pública, limitado a la duración que se detalle en la solicitud de licencia de obras por parte del promotor.

#### 3.2. Ayudas no Económicas.

Asesoramiento urbanístico que se precise para la obtención de las ayudas recogidas en la presente ordenanza.

A efecto de establecer las ayudas económicas, se entenderá como Presupuesto Protegible, el presupuesto de ejecución material de las obras objeto de subvención.

### **BENEFICIARIOS**

### Artículo 4.

Tendrán la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas, en su condición de propietarios de edificios, viviendas o locales determinados dentro del término municipal de Arguedas, así como aquellos que no siéndolo, dispongan de autorización expresa de los que lo sean, para ejecutar las obras en calidad de inquilinos, arrendatarios o usuarios.

Quedan excluidas de ayudas las actuaciones de promoción en rehabilitación o en construcción de viviendas de nueva planta.

No obstante lo anterior tendrán también la consideración de beneficiarios las personas físicas o jurídicas que una vez iniciado el expediente y con anterioridad a solicitud del final de obras soliciten el cambio de titularidad del expediente pasando a ser estos los nuevos propietarios de edificios, viviendas o locales, no pudiendo proceder a un nuevo recalcule de las ayudas.

### **LIMITACIONES**

### Artículo 5.

5.1. Las ayudas máximas a las que se podrá optar estarán limitadas para todos los conceptos.

5.2. Percibida la ayuda máxima no podrán solicitarse nuevamente las ayudas suscritas en esta ordenanza durante un plazo de cinco años para la misma obra. Si se concederán ayudas para

diferentes obras en el mismo edificio como por ejemplo: arreglo de tejado, fachadas, reformas interiores.

En el supuesto de que se otorguen ayudas para obras realizadas sobre los elementos comunes en edificios de colectividad, estas se prorratearán entre los propietarios de las viviendas o locales integrantes del edificio. En el caso de que los propietarios soliciten ayudas para dichas viviendas o locales se reducirá del límite de subvención máximo a percibir en la parte proporcional que a cada uno le corresponda.

### **CRITERIOS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS**

Artículo 6.

El Ayuntamiento podrá establecer el orden de preferencia para la asignación de los recursos municipales para atender las obras interesadas, de conformidad con los criterios que a continuación se detallan:

- a) Fecha de entrada de la instancia de solicitud de ayudas en el Registro del Ayuntamiento.
- b) Existencia de partida presupuestaria. Los recursos económicos aplicables al conjunto de las ayudas previstas en esta ordenanza serán los que figuren en los presupuestos municipales vigentes en cada ejercicio, sin perjuicio de habilitar otros recursos extraordinarios si se considera conveniente.

### **TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES**

Artículo 7.

Los beneficiarios deberán solicitar las ayudas de la presente ordenanza una vez terminada la obra y habiendo presentado el certificado final de las mismas firmada por técnico cualificado, confirmándose la ejecución de las obras conforme a la licencia concedida y, en su caso, proyecto presentado.

La Junta de Gobierno de Arguedas aprobará la solicitud, previo informe del Arquitecto Técnico Municipal.

La liquidación efectiva de las ayudas correspondientes a cada expediente se producirá una vez terminadas las obras y aprobada por la Junta de Gobierno de Arguedas.

### **PÉRDIDA DE LAS AYUDAS**

Artículo 8.

8.1. El incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta Ordenanza, así como el falseamiento de cualquier dato en la documentación aportada, supondrá la anulación de cuantas ayudas municipales se hayan concedido y la suspensión de los beneficios posibles en el expediente de que se trate; además del reintegro de las cantidades correspondientes, incrementadas con los intereses legales desde su percepción pudiendo ser objeto de exacción por el procedimiento de apremio recaudatorio establecido en la legislación vigente.

Igualmente serán de aplicación las obligaciones y responsabilidades impuestas a los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas contenidas, con carácter general, en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria (RDL 1091/1988, de 23 de septiembre), así como el resto de disposiciones aplicables a subvenciones y ayudas públicas que pudieran ser de aplicación.

8.2. En los casos de comunidades de propietarios, esta anulación podrá ser individual, si el incumplimiento procediera únicamente de uno de sus integrantes, o colectiva si fuera computable a la Comunidad como tal.

### **COMPETENCIA**

Artículo 9.

En todo lo concerniente a la aplicación de esta Ordenanza, la Junta de Gobierno Local velará por el normal cumplimiento de la Norma para la consecución de los fines que la justifican.